En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta punto cuatro, a), del texto refundido de la Ley del Tercer Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a la «Compañia Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), el beneficio de expropiación forzosa previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la instalación de un oleoducto que enlace el pantalán existente de carga y descarga de hidrocarburos del puerto de Huelva y la estación de bombeo de El Arahal (Sevilla) del oleoducto Rota-Madrid-Zaragoza-Tarragona, con derivación en Coria del Río (Sevilla) hasta la factoría de CAMPSA en Tablada (Sevilla), declarándose de utilidad pública la instalación del oleoducto citado. Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el ar-

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. JUAN CARLOS, R.

El Ministro de Industria y Ene IGNACIO BAYON MARINE Energia,

31606

REAL DECRETO 3282/1982, de 12 de noviembre, de otorgamiento de cuatro permisos de investigación denominados «Olivares», «Moguer», «Huelva» y «La Palma del Condado», zona A.

Vistas las solicitudes presentadas conjuntamente por las tres sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo S. A.» (ENIEPSA), «Compañía de Investigación v Explotaciones Petroliferas, S. A.» (CIEPSA) y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Olivares», «Huelva», «Moguer» y «La Palma del Condado», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos. En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Ener-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y

DISPONGO:

Artículo primero.— Se otorgan conjuntamente a las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petroliferas, S. A.» (CIEPSA) y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), y con los porcentajes de participación del cuarenta y cinco, cuarenta y cinco y diez por ciento, respectivamente, los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número mil doscientos sesenta y siete: Permiso *Olivares» de veintisiete mil doscientos sesenta y siete: Fermiso de Veintisiete mil doscientas ocho hectareas y cuyos límites son: Norte: Treinta y siete grados treinta minutos Norte; Sur, treinta y siete grados veinticinco minutos Norte; Este, seis grados cero minutos Oeste, y Oeste, seis grados veinte minutos Oeste.

Expediente número mil doscientos sesenta y ocho: Permiso «Huelva», de treinta mil seiscientas nueve hectareas y cuyos límites son: Norte; treinta y siete grados veinte minutos Norte; Sur, linea de la costa; Este, seis grados cincuenta y cinco minutos Oeste, y Oeste, siete grados diez minutos Oeste.

Expediente número mil doscientos sesenta y nueve: Permiso

Moguera, de veinte mil cuatrocientas seis hectáreas y cuyos limites son: Norte, treinta y siete grados veinte minutos Norte; Sur, treinta y siete grados quince minutos Norte; Este, seis grados cuarenta minutos Oeste, y Oeste, seis grados cincuenta y cinco minutos Oeste.

Expediente número mil doscientos setenta: Permiso «La Palma del Condado», de veintisiete mil doscientas ocho hectáreas y cuyos límites son: Norte, treinta y siete grados veinticinco minutos Norte; Sur, treinta y siete grados veinte minutos Norte; Este, seis grados veinte minutos Oeste, y Oeste, seis grados cuarenta minutos Oeste.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan su-jetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explo-tación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil nove-cientos setenta y cuatro; el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se específica en el presente Real Decreto, y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar en el área otorgada y durante los seis años de vigencia de los permisos, trabajos de investigación, entre los que se incluyen una sísmica y dos sondeos exploratorios, con una inversión mínima de ciento cincuenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, antes de finalizar los seis años de vigencia, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber cumplido

a plena satisfaccion de la Administracion, el haber cumplido con lo dispuesto en la condición primera anterior.

Si la cantidad invertida en los trabajos fuese menor que la indicada, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

ercera.-De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda

y seis, la moiservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio Cuerpo

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energia para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energia, IGNACIO BAYON MARINE

31607

REAL DECRETO 3283/1982, de 12 de noviembre, de otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados «Córdoba A. B v C».

Vistas las solicitudes presentadas por «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) para la adjudicación de tres permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Córdoba A, B y C», y los presentados en competencia por la Agrupación de las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petroliferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), para los tres permisos, y teniendo en cuenta que esta última Asociación, CIEPSA-CAMPSA, posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que a juicio de la Administración su oferta es más interesante que la presentada por la Asociación CHEVRON-TEXSPAIN, procede otorgarle los mencionados permisos. mencionados permisos.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente y con participaciones iguales a las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes de compañía de la referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se des-

Expediente número 1.256: Permiso «Córdoba A», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 40' N.; Sur, 37° 25' N.; Este, 5° 20' O., y Oeste, 5° 30' O.

Este, 5° 20' O., y Oeste, 5° 30' O.

Expediente número 1.257: Permiso «Córdoba B», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 45' N.; Sur, 37° 30' N.; Este, 5° 10' O., y Oeste, 5° 20' O.

Expediente número 1.258: Permiso «Córdoba C», de 40.812 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 50' N.; Sur, 37° 35' N.; Este, 5° 00' O., y Oeste, 5° 10' O.

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se específica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes. guientes:

Primera.—Las titulares, en su propuesta, se comprometen a realizar en el área cubierta por los permisos, y durante el primer período de vigencia de seis años, trabajos de investigación que incluyen un estudio geofísico y la perforación, aproximadamente, de doce sondeos, con una inversión mínima de seiscientos millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos antes de finalizar la vigencia, las titulares deberán justificar, a plena